

FIJA DESCANSO SANITARIO COORDINADO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS DE LAS REGIONES DE LOS LAGOS, DE AYSEN Y DE MAGALLANES, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA №: DN - 01019/2024

Valparaíso, 10/05/2024

VISTOS:

El Memo Interno N° DN-1535/2024, del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sobre fijación de descansos sanitarios coordinados de Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes; la resolución exenta N° DN-1297/2023 de fecha 26 de junio de 2023, que fijó descanso sanitario coordinado para las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la resolución exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, que delega ejercicio de atribuciones y facultades que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – o SERNAPESCA-; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S Nº 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponde establecer periodos de descanso coordinado para las agrupaciones de concesiones, en conformidad con el Reglamento a que refiere el artículo 86 del referido cuerpo legal.

2° Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y estableció una definición de descanso sanitario coordinado señalando en su artículo 2 N° 66), que es medida coordinada aplicable a las agrupaciones de concesiones establecidas de conformidad con el artículo 2 N° 52) de la ley General de Pesca y Acuicultura, que consiste en un período de tiempo durante el cual los centros de cultivo integrantes de la agrupación respectiva, deberán cesar sus operaciones y retirar la totalidad de ejemplares del centro, quedando prohibido el ingreso y mantención de especies hidrobiológicas.

3° Que, el referido Reglamento prescribió en su artículo 58 G, que las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado de tres meses, entre periodos productivos, así como las condiciones de los referidos descansos.

4° Que, mediante Memo Interno N° DN-1535/2024, citado en Vistos, el Depto. de Salud Animal solicitó emitir la resolución exenta que fije los periodos de descanso coordinado de diferentes agrupaciones de concesiones para las regiones de Los Lagos, Aysén, y Magallanes, conforme el siguiente cuadro:

Región	ACS	Descanso	
Región de Los Lagos	3A	Noviembre 2025 - Enero 2026	
	3B	Febrero - Abril 2026	-
	4B	22 Abril - 22 julio 2026	-
	9B	Mayo - Julio 2026	-
	9C	Octubre - Diciembre 2025	-
	10A	Agosto - Octubre 2026	-
	10B	Abril - Junio 2026	-
	11	Enero- Marzo 2026	Ī-

	12B	Mayo-Julio 2026	-
	12C	Mayo-Julio 2026	-
	13	Octubre-Diciembre 2025	-
	16	Noviembre 2025 - Enero 2026	-
	17A	Mayo - Julio 2026	-
Región de Aysén	18A	marzo 2027 - mayo 2027	-
	18B	Mayo - Julio 2026	-
	18C	Noviembre 2026 - Enero 2027	-
	18D	Octubre- Diciembre 2027	-
	18E	Febrero - Abril 2026	-
	19A	Agosto-Octubre 2026	-
	21D	Febrero - Abril 2026	-
	22B	Abril - Junio 2024	Abril - Junio 2026
	22C	Junio - Agosto 2026	-
	23A	Febrero - Abril 2026	-
	23B	Abril - Junio 2025	-
	24	Enero - Marzo 2025	-
	25B	Diciembre 2026 - Febrero 2027	-
	27	Febrero - Abril 2026	-
	28A	Enero - Marzo 2026	-
	28C	Junio- Agosto 2026	-
	31A	Febrero - Abril 2025	-
	31B	Junio - Agosto 2026	-
	32	Abril - Junio 2024	Abril - Junio 2026
	33	Mayo - Julio 2026	-
	34	Diciembre 2024 - Febrero 2025	-
	35	Abril - junio 2025	-
Región de Magallanes	43A	Junio - Agosto 2026	-
	54 A	Enero - Marzo 2026	-
	54 B	Febrero - Abril 2027	-

5° Que, conforme lo anterior, procede fijar los periodos de descanso sanitario coordinado de las ACS mencionadas, conforme señalará lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJASE, en mérito de lo señalado en lo considerativo de la presente resolución, los descansos sanitarios coordinados para las ACS de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes que se indican a continuación:

Región	ACS	Descanso	
Región de Los Lagos	3A	Noviembre 2025 - Enero 2026	
	3B	Febrero - Abril 2026	-
	4B	22 Abril - 22 julio 2026	-
	9B	Mayo - Julio 2026	-
	9C	Octubre - Diciembre 2025	-
	10A	Agosto - Octubre 2026	-
	10B	Abril - Junio 2026	-
	11	Enero- Marzo 2026	-
	12B	Mayo-Julio 2026	-
	12C	Mayo-Julio 2026	-
	13	Octubre-Diciembre 2025	-
	16	Noviembre 2025 - Enero 2026	-
	17A	Mayo - Julio 2026	-

Región de Aysén	18A	marzo 2027 - mayo 2027	-
	18B	Mayo - Julio 2026	-
	18C	Noviembre 2026 - Enero 2027	-
	18D	Octubre- Diciembre 2027	-
	18E	Febrero - Abril 2026	-
	19A	Agosto-Octubre 2026	-
	21D	Febrero - Abril 2026	-
	22B	Abril - Junio 2024	Abril - Junio 2026
1	22C	Junio - Agosto 2026	-
	23A	Febrero - Abril 2026	-
	23B	Abril - Junio 2025	-
	24	Enero - Marzo 2025	-
	25B	Diciembre 2026 - Febrero 2027	-
	27	Febrero - Abril 2026	-
	28A	Enero - Marzo 2026	-
	28C	Junio- Agosto 2026	-
	31A	Febrero - Abril 2025	-
	31B	Junio - Agosto 2026	-
	32	Abril - Junio 2024	Abril - Junio 2026
	33	Mayo - Julio 2026	-
	34	Diciembre 2024 - Febrero 2025	-
	35	Abril - junio 2025	-
Región de Magallanes	43A	Junio - Agosto 2026	-
	54 A	Enero - Marzo 2026	-
	54 B	Febrero - Abril 2027	-

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares de los centros de cultivo, pertenecientes a las ACS, cuyos descansos sanitarios coordinados se fijaron, en virtud del artículo primero precedente, que no den cumplimiento a aquellos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recurso de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ESTO ES EN EXTRACTO, DEBIENDO ASIMISMO PUBLICARSE INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

OSDV/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=26065863&hash=1211a